



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE  
ECUADOR, COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACIÓN AL  
PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN  
AÑO 2021**

**AUTORA:**

**TIGRERO DEL PEZO DIANA KARINA**

**TUTORA:**

**DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO Mgt.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2021**

**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO:**  
ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE  
CELERIDAD DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN AÑO 2021

**TRABAJO DE TITULACIÓN**  
Previo a la obtención del Título de:  
**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA:** TIGRERO DEL PEZO DIANA KARINA

**TUTORA:** DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO Mgt.

La Libertad – Ecuador

2021

La Libertad, 13 de junio del 2022

### **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“ESTUDIO “COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACION AL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN AÑO 2021** “Correspondiente a , **TIGRERO DEL PEZO DIANA KARINA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**



.....  
**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.**

**TUTORA**

## **CERTIFICADO GRAMATÓLOGO**

KERLY VANESSA RAMOS RAMOS con cédula de ciudadanía No. 092736281-4 y Registro Profesional No. 7241168019, Máster Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, Especialidad Lengua Española y Literatura, **CERTIFICO** que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación denominado **“ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, 2021”**, elaborado por la autora **DIANA KARINA TIGRERO DEL PEZO**, para optar por el título de Abogado de la República del Ecuador de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

  
\_\_\_\_\_  
**Kerly Vanessa Ramos Ramos**  
**Máster en Lengua Española y Literatura**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertad 18 de enero del 2022

Yo, Tigreiro Del Pezo Diana Karina, estudiante del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título "ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACION AL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, AÑO 2021 desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

**Atentamente**



.....

**Tigreiro Del Pezo Diana**

**CC. 2400142119**

Celular: 0964177453

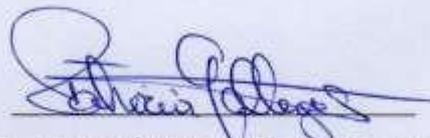
e-mail: [diana.tigrerodelpezo@upse.edu.ec](mailto:diana.tigrerodelpezo@upse.edu.ec)

la Libertad 13 de Julio del 2022

### **CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACION AL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN AÑO 2021**, cuya autoría corresponde a la estudiante **TIGRERO DEL PEZO DIANA KARINA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.**

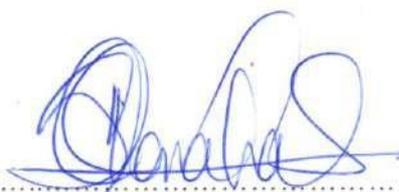
**TUTORA**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

### TRIBUNAL DE GRADO



**Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA**  
**DE DERECHO**



**Abg. Sandra Canalias Lama, MSc**  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.**  
**TUTORA**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt**  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## **DEDICATORIA**

*A Dios, a mis hijos y a mi madre.*

*Gracias por entender, este éxito es de ustedes.*

*Diana*

## **AGRADECIMIENTO**

*A la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarme la oportunidad de cumplir un sueño familiar que se verá plasmado pronto y darle un gran regalo a mis hijos y a mi madre que han sido un apoyo fundamental en todos estos años.*

*A los docentes que sabiamente supieron entablar más que conocimientos, fueron una base para amar más esta carrera. A la Dra. Isabel Gallegos, Ab. Nicolasa Panchana, ab, Brenda Reyes, ab. Viviana Silvestre, maestras que definitivamente tienen vocación educativa.*

*A mis amigos fieles M.M Y M.B Gracias por estar largas noches en este camino.*

*A los que ya no están con nosotros, pero dejaron huellas mentales que retumban en los ideales, y por supuesto a Dios.*

## ÍNDICE GENERAL

PÁGINA PRELIMINAR.....	I
PORTADA .....	I
CONTRAPORTADA.....	II
INFORME FINAL DE TUTORÍA .....	III
CERTIFICADO GRAMATÓLOGO .....	IV
DECLARATORIA DE MODALIDAD .....	V
DECLARATORIA DE AUDITORIA .....	VI
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO .....	VII
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....	IX
DEDICATORIA.....	X
AGRADECIMIENTO .....	XI
ÍNDICE GENERAL.....	XII
INDICE DE TABLAS.....	XIV
RESUMEN EJECUTIVO.....	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación de problema .....	3
1.3. Objetivos del proyecto.....	3
1.3.1. Objetivo general .....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación del problema .....	4
1.5. Variables de investigación .....	5
1.5.1. Variable dependiente .....	5
1.5.2. Variable independiente .....	5
1.6. Idea para defender .....	5
2. CAPÍTULO II.....	6

MARCO REFERENCIAL .....	6
2.1. Marco teórico.....	6
2.1.1. La familia y su origen .....	6
2.1.2. La familia y su transición de lo tradicional a lo diverso.....	8
2.1.3. Antecedentes históricos de la adopción.....	10
2.1.4. La adopción en américa latina.....	12
Instrumentos internacionales que determina a la adopción.....	14
2.1.5. Niños, niñas y adolescentes como sujeto de derecho.....	15
2.1.6. Derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes.....	16
2.1.7. Derecho a la adopción.....	18
2.1.8. Tipos de adopción en países comparados .....	19
2.1.8.1. Ecuador.....	20
2.1.8.2. Colombia .....	21
2.1.8.3. México.....	22
2.1.9. Procesos de adopción en países comparados .....	23
2.1.9.1. Ecuador.....	24
2.1.9.2. Colombia .....	26
2.1.9.3. México.....	28
2.1.10. Datos estadísticos comparativos de los procesos de adopción .....	32
2.2. Marco Legal.....	34
ARCO LEGAL.....	34
2.2.1. Ecuador: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	34
2.2.1.1. Fase administrativa .....	35
2.2.1.2. Fase judicial .....	35
2.2.2. Colombia: Código de la Infancia y la Adolescencia .....	35
2.2.3. México: Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes .....	37
2.2.4. Constituciones .....	38
2.2.4.1. Ecuador.....	38
2.2.4.2. Colombia .....	38
2.2.4.3. México.....	38
2.2.5. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	38
2.2.5.1. Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional .....	38
2.2.5.2. Convención sobre los derechos del niño .....	39
2.2.5.3. Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores	39
2.2.5.4. Código de derecho internacional privado Sánchez de Bustamante .....	39
2.3. Marco conceptual .....	39
3. CAPITULO III.....	41

MARCO METODOLÓGICO .....	41
3.1.    Diseño y tipo de investigación .....	41
3.1.1.    Diseño de investigación.....	41
3.1.2.    Tipo de investigación.....	42
3.2.    Tratamiento de información.....	42
3.3.    Recolección de información .....	43
4.    CAPÍTULO IV .....	46
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	46
4.1.    Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	46
4.2.    Verificación de la idea a defender.....	47
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIÓN .....	49
BIBLIOGRAFÍA .....	50

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA#1 .....	14
Instrumentos internaciones .....	14
TABLA #2 .....	25
Porcentaje de niños, niñas y adolescentes declarados aptos para ser adoptados en el mes de mayo 2021 .....	25
TABLA #3 .....	30
Comparativa de legislaciones .....	30
Tabla # 4 .....	31
Matriz Causa y Efecto .....	31
TABLA #5 .....	32
Declaratoria de adopción año 2021.....	32
TABLA #6 .....	43
Muestra .....	43
TABLA #7 .....	44
Guía comparativa .....	44
TABLA #8 .....	45
Operacionalización de las variables .....	45

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS DE SENTENCIAS DE ADOPCION EN LEGISLACIONES .....	57
SENTENCIA MEXICO .....	58
SENTENCIA COLOMBIA .....	59
SENTENCIA ECUADOR.....	60

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD  
DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN AÑO 2021 “**

**Autora: Tigrero Del Pezo Diana Karina**

**Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino.**

**RESUMEN EJECUTIVO**

Los procesos de adopción siempre han representado uno de los temas más relevantes a nivel nacional e internacional, el rescate de los derechos fundamentales ha sido primordial; en el presente proyecto de investigación se orientó a las comparaciones de legislaciones de los países de Ecuador, Colombia y México con respecto a cómo funciona uno de los principios procesales como es el principio de celeridad específicamente en los procesos de adopción, se ha tomado este tema pues la carta magna es muy precisa en sus artículos y los niños, niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria, en especial aquellos que estén en estado de indefensión. Los países en mención manejan diferentes estrategias para tratar de solventar o mitigar el número de procesos, investigaciones y estudios de las familias idóneas para los futuros adoptados, es ahí donde se utilizará el método comparativo para analizar las legislaciones y como estas incluyen el principio de celeridad.

La información recopilada de esto nos brindó la oportunidad de conocer que, pese a tener una normativa ligada directamente a los derechos de los niños, a la salud, a la vida digna, a la familia y sobre todo derecho a una adopción, aún existen vacíos normativos que dan pie a que se sigan disipando los procesos, este hecho perjudica a cientos de niños que están a la espera de un hogar. La base de datos estadísticas que proporciona el número de infantes y simplemente corrobora la información planteada de este tema abordado.

**Palabras clave:** Legislaciones; adopción; estadísticas; niños, niñas, adolescentes.

## INTRODUCCIÓN

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”. Plan de acción de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

El presente proyecto de investigación mantuvo como finalidad esclarecer los vacíos normativos que están inmersos en los procesos de adopción y la falta de celeridad en los mismos, es de suma importancia que se tomen en cuenta la valoración que tendría el principio de celeridad en la legislación de niñez y adolescencia pues se exigiría de manera rígida el cumplimiento efectivo del mismo. Sería práctico una modificación que admita la celeridad en los procesos y así se respetaría el interés superior del niño.

Si bien es cierto, la normativa ecuatoriana enfrenta una nueva modalidad en los trámites de procesos de adopción en el último periodo legislativo, pero en la práctica aún se disipa bastante las acciones a realizar. Es por ello que en virtud de la investigación se da la necesidad de colocar en atención este tema, porque no se está prestando la suficiente atención a los temas de interés superior del niño y tampoco se estimula la participación del principio de celeridad en estos procesos por lo que se emite totalmente según las comparaciones establecidas en este objeto de estudio.

En el CAPÍTULO I se visualizará la problemática existente de los procesos de adopción frente a la dilatación que tienen en cada una de las legislaciones, y la existencia de nuevas metodologías de los países elegidos a comparar en relación a la regulación temporal que se exige en la recolección de información de los futuros adoptantes, con el uso de objetivos específicos y variables que ayudan a disipar las ideas defendidas.

En el CAPÍTULO II se realizó el uso de marco metodológico, legal y metodológico para la mejor comprensión lectora, lo cual nos ayudara a diferenciar las estrategias legislativas usadas por Colombia y México con respecto a los procesos de adopción frente a la legislación ecuatoriana. Los vacíos existentes y la normativa ortodoxa y o estricta que se seguía usando en la legislación de este país Latino.

En el CAPÍTULO III se pondrá en manifiesto al lector la utilización de recolección datos comparativos que ayudaran a diferencias las formas en la que se regula el derecho a la familia, a la adopción y al crecer en un ambiente sano.

En el CAPÍTULO IV Finalmente se proporciona al lector el resultado de la investigación con las respectivas conclusiones y recomendaciones con la respectiva, así como se proporciona la validación de la idea a defender que en este caso fue factible este estudio demostrando la necesidad de que los procesos de adopción en el Ecuador sean ágiles en proporción de la necesidad que tiene todo el niño de experimentar y gozar de una familia estable.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

América Latina cuenta con normativas relacionadas a los niños, niñas y adolescentes en beneficios y garantizando los derechos que por su edad y vulnerabilidad le conciernen es así que como convenio internacional se cuenta con la Convención de los Derechos de la Niñez en donde Ecuador forma parte desde 1990, el mismo que se evidencia con claridad los derechos de los niños, en el que se encuentra establecido en el Artículo 20 sobre los niños que se encuentran privados de su entorno familiar y que deben estar en casas de acogidas temporal o permanentemente; y en el artículo 21 hace hincapié sobre el sistema de adopción que permitirá y regirá el interés superior del niño como prioridad.

La adopción es un acto solemnemente jurídico que le da parentesco a dos personas que tiene una afiliación similar a lo que se reconoce legalmente como paternidad, esta brinda la oportunidad de reconocer a un niño, niña o adolescente que ha sido desvinculado de su círculo familiar biológico por diferentes motivos y le ayuda a tener una nueva oportunidad de crecer en un ambiente seguro y sano. Desde sus inicios este proceso conlleva a que los adoptantes contraigan las mismas obligaciones y derechos de padre y madre contemplada en las legislaciones, por ende, este proceso es permanente y definitivo. Para la autora (Gómez Piedrahita, 1992) “La adopción es una medida de protección para los menores que debe ser de manera permanente”. En definitiva, esta es una solución empleada por el Estado para garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescente como causa de los problemas familiares o psicológicos por lo que el niño se ha visto desvinculado de su familia.

En Latinoamérica los procesos de adopción son reconocidos por la ineficacia y su falta de aplicación de los principios procesales, tal es el caso de la normativa de Ecuador, esta no ha sufrido modificaciones con respecto a los temas de adopción, El Código Orgánico de la

Niñez y Adolescencia, mantuvo su última modificación en el año 2014 y como efecto los estragos justamente en el ámbito de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la espera de ser llevados a sus nuevos hogares permanentes, interrumpiendo con el debido proceso, a pesar de contar con este principio como constitucional y regulado también en el ámbito de la función judicial donde se estipula la celeridad como un método ágil y eficaz, esto no es lo que reflejan los datos en las bases del Ministerio de inclusión económica y social, en especial en su último corte del año 2021 donde pone de manifiesto que solo 32 niñas, niños y adolescentes fueron dados en adopción y otros 73 están en lista, esperando a que se le asigne una familia o pareja dispuestas a adoptar.

Por otro lado, México creó una ley específicamente para quienes se encuentran investigando y recolectando datos de los futuros padres, es decir, en el año, 2015 este país empezó a contar con una ley que regula el límite de tiempo que debe llevar un proceso de adopción, el mismo que emite lo siguiente para la asistencia social.

“Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el estado de México (2015) Artículo 103. El DIFEM, los sistemas municipales DIF o la institución acreditada, según sea el caso, darán seguimiento a la adopción por un lapso de dos años en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley pudiéndose extender el tiempo que sea necesario si el caso la amerita” (Pág. 28)

Aunque el tiempo establecido es de dos años, este país cuenta con una estructura legislativa excelente, pues, aunque parezca largo el proceso es necesario contar con este límite de tiempo que justifique o coloque a los niños, niñas y adolescente en una lista de espera que les brindará la oportunidad de crecer o formar parte de una familia. Pero, pese a encontrarse con esta normativa México, según las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEDI) En el año 2021 solo fueron posibles 50 adopciones incluyendo en esta cifra las adopciones internacionales y en comparación con Ecuador en el mismo año solo 32 niñas, niños y adolescentes fueron adoptados, estos datos nos permiten identificar la problemática pues, al comparar las cifras estadísticas se alude que los procesos de adopción se dieron de manera muy pausada, es decir que deja entre dichos el cumplimiento del principio de celeridad reconocida como principio constitucional en ambas legislaciones y no cumplen con su función de agilizar el proceso

El panorama en temas de aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción en Colombia es un tanto diferentes, En este país, se modificaron algunas leyes con respecto a los procesos de adopción, es decir lo que se conocía como la Ley 1098 ahora con la reforma quedo como la ley 1878 estableciendo nuevos límites de tiempo en las investigaciones pertinentes aplicando directamente el principio de celeridad en los procesos de adopción emitiendo lo siguiente:

“Ley 1878 (2018) PARÁGRAFO 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual nopodrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa”.

(Código de la Infancia, 2018) (pág. 1)

La proactividad de la normativa de Colombia y su compromiso efectivo con los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dan un giro diferencial de extremo a extremo entre Ecuador y, México, pues según la Subdirección de adopciones (2021) en Colombia, 467 niñas, niños y adolescentes fueron adoptados y otros 703 se encuentran en lista de espera lo que marca una diferencia abismal estadísticamente entre los niños que ya se encuentran en un hogar seguro e idóneo.

En base a estos datos recolectados se da la necesidad de este estudio comparado de las legislaciones de los países en mención, Ecuador cuenta con una normativa ortodoxa, que las pocas reformas que velan por los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes no cumplen con su objetivo que es velar por los derechos, este trabajo tiene como finalidad identificar las similitudes y diferencias en sus normativas e instaurar este margen entre la norma ambigua que entorpece y retrasa sobre la precisa que busca lograr que no se vulnere el interés superior del niño ni los principios procesales, convenios internacionales, establecer un estudio de cómo influyen las legislaciones y como los contenidos existentes en cada una de ellas no impulsan los procesos de adopción.

## **1.2. Formulación de problema**

¿De qué manera las legislaciones de Ecuador, Colombia y México involucran el principio de celeridad en los procesos de adopción afectando el derecho de familia a los niños, niñas y adolescentes?

## **1.3. Objetivos del proyecto**

### **1.3.1. Objetivo general**

Comparar las legislaciones de Ecuador, Colombia y México a través de un análisis jurídico en función del principio de celeridad en los procesos de adopción para el cumplimiento efectivo del derecho de familia de los niños, niñas y adolescentes

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar diferencias y semejanzas en función de las legislaciones de los países en mención con respecto al principio de celeridad en los procesos de adopción
- Analizar las normativas vinculantes al principio de celeridad en los procesos de adopción haciendo uso de referencias doctrinarias evaluando la situación actual del principio de celeridad en la adopción.
- Determinar mediante un análisis jurídico las variaciones legislativas entre los países mencionados en materia de adopción y protección de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescentes

#### **1.4. Justificación del problema**

El presente estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y México en relación al principio de celeridad de los procesos de adopción tiene como finalidad aplicar un análisis legislativo que permita el examen de la situación actual de la legislación ecuatoriana en temas de adopción, contrastando teorías en referencia de a este tema. Este estudio propone ayudar a futuros trabajos en temas relacionados con la comparación de las legislaciones de los países en mención aportando bibliografía y normativa.

Cuando se trae a colación temas referentes a procesos de adopción inmediatamente se atrae a los derechos fundamentales del menor como el derecho a una familia, una estabilidad emocional que le permita crecer como un ciudadano de bien, es evidente que en la normativa ecuatoriana existen métodos estrictamente tradicionales que obstruyen y se oponen a la aplicación del principio de celeridad y vulnera este derecho supremo al que debería tener acceso directo todos los niños, niñas y adolescentes. Pese a garantizar este principio y generalizar los procesos salta la duda del porque no son aplicados en temas de adopción.

Por ende, es importante establecer un estudio comparado con las legislaciones de los países en mención y así estructurar metodológicamente las similitudes y diferencias existentes entre estas y como estas disposiciones normativas, aunque están establecidas y promulgadas no impulsan la eficacia de este principio de celeridad en los procesos de adopción, todo esto haciendo el uso de técnicas e instrumentos que serán plasmados como referencia de esta investigación.

## **1.5. Variables de investigación**

### **1.5.1. Variable dependiente:**

El principio de celeridad en los procesos de adopción

### **1.5.2. Variable independiente:**

Legislaciones de Ecuador, México y Colombia

## **1.6. Idea para defender**

Bajo el concepto de investigación de este estudio comparado con las legislaciones de Ecuador, Colombia y México y los principios de celeridad en los procesos de adopción, se estableció como idea a defender la siguiente:

Las disposiciones contenidas en las legislaciones que regulan los procesos de adopción de Ecuador, México y Colombia no impulsan la eficacia del principio de celeridad en los procesos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **2.1.1. La familia y su origen**

Se considera familia al grupo social que se define como tal, esta es considerada como la base fundamental de la sociedad pues consta de tradiciones que se interponen ante cualquier obstáculo; Para Ribeiro (1999), “entiende este concepto como una tarea compleja que pues en efecto aquí se forjan los valores” este autor logra capturar la esencia de lo que respecta la familia pues en casa, con un hogar estructurado se fomenta la cultura del respeto y valores hacia los demás pero sobre todo el respeto al medio en el que se vive, respeto a los ideales de otras personas, respeto a sus condiciones físicas, respeto a sus creencias, respeto a sus posibilidades económicas, respeto a sus inclinaciones sentimentales, etcétera.

Particularmente la familia era muy tradicional y se componían de una padre, madre e hijos que tenían el mismo grupo sanguíneo, Bíblicamente, la sagrada familia es la primera y la que se proporciona como el ejemplo de lo que esta constituye, un triángulo seguro para un menor con un papá y mamá que protegen y velan por su bienestar. La familia para Morales (2015) es:

“La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad. Tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través de la norma, su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia.” (Pág. 129)

La Familia desde su origen inicia la civilización y transformación, pero como todo proceso se adapta a las nuevas necesidades. Por lo que en los temas de la familia y como esta se inició en la actualidad es otro el panorama. La Convención internacional de los derechos del niño de 1989 es reconocida como derecho fundamental de los menores, el vivir en un ambiente sano, la estructura en la que se debe desarrollar y las

oportunidades que debe tener para su buen vivir son una de las tantas opciones que reconoce este pacto. Es de saber internacional que el interés superior del niño prima ante cualesquiera derechos, por ende, el derecho a la familia es primordial en todos los casos por lo tanto el derecho a la adopción se prioriza por que le da origen a un hogar permanente a un menor en estado de indefensión.

La familia tiene su origen en la naturalidad de la reproducción de humanos desde el principio de los tiempos y siempre se ha estructurado y reconocido como la base de la sociedad, es de suma importancia reconocer que ha mas de base es el pilar para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en un ambiente seguro, que protejan la integridad física y mental y sobre todo que proporcione aspectos vitales para que sea un ciudadano de bien en el futuro pues la familia es eso, el ejemplo de las generaciones que vengan.

Para los autores la familia monogamia es:

“Hay dos modos de interpretar esta preeminencia de la familia en los dos extremos de la escala del desarrollo de la sociedad humana. Algunos escritores han pretendido que los pueblos más simples pueden considerarse como un remanente de una edad dorada, anterior al sometimiento de la humanidad a los problemas y perversidades de la civilización; así el hombre habría conocido en esa temprana etapa la felicidad de la familia monogamia”.

(Velasco, Cruces, & Díaz de Rada, 2010)

Por lo tanto, la familia es aquella evolución de lo que se conoce tradicionalmente por la ciudad moderna como resultado de mezclas de tradiciones y costumbres que pasan de generación en generación, pero siempre se da por la integración de un hombre y una mujer que asumen el rol de familia con la aprobación de la sociedad. Como tal la familia monogamia es aquella en donde el varón predomina, dicho sea de paso la única finalidad de él es la procreación y que esta se vea lineal entre un padre cursando herencias a sus hijos de generación en generación, además esta familia solo puede ser quebrantada por quien ejerce el poder de decisión que en este caso es el hombre. Para el autor la familia desde su origen es la división en donde emite que.

“La primera división de trabajo es la que se hizo el hombre y la mujer para la procreación de hijos” (Engels).

Lo que nos genera la idea que por mucho que haya desde el inicio de la familia el poder ha estado sobre el hombre de manera generalizada, de esta manera se prolongó hasta la

actualidad lo que emite este autor, pues hasta el día de hoy se visualiza esto, no porque se hayan cambiado los papeles o las mujeres dejen de tener el papel de procreadoras, si no que porque estas siguen siendo el motor para traer más miembros a este mundo ya sea para agrandar la casa biológica o una de con lazos sanguíneos diferentes que denotan otros aspectos pero que tienen la misma fuerza como la de sangre.

### **2.1.2. La familia y su transición de lo tradicional a lo diverso**

La familia en cualquier parte del mundo es la base de la sociedad, para el autor Auguste Comte, (1798,1857) “La Familia es la célula Básica de la sociedad” entendida como el espacio armonioso para convivir y relacionarse., Han pasado siglos desde que las familias han pasado desde lo tradicional donde se tomaba como básico la existencia de 4 personas para formar un hogar, a lo diverso. En la actualidad existen diversos tipos, están las familias sin hijos en donde se contempla la idea de formar un hogar en donde únicamente se convive con la pareja, la familia biparental que se forma con un padre o una madre y esta quien se encarga de los hijos; la familia homoparental, una de las reconocidas en los últimos años, esta está constituida por dos hombres o dos mujeres a los que el Estado le brinda la posibilidad de tener en su núcleo familiar a uno o más hijos; la familia compuesta, esta es la que se concierta por parejas divorciadas y con hijos y que confirmarán un nuevo círculo familiar entre ellos; y finalmente las familias adoptivas, estas están compuestas por una pareja o una persona mayor de 25 años con capacidad económica, física y mental de adoptar, La misma que procede a acoger en su seno a un menor que ni biológico y lo adopta y forma parte y que luego de pasar por procesos administrativos y judiciales pasan a ser reconocidos como padres y adoptantes y tener este rol parental.

Es así como la familia paso de ser lo que tradicionalmente se ha conocido, un trio donde un hombre y una mujer procrean de manera natural a un nuevo miembro, sin embargo, surgen las afectaciones genéticas, que faltan a la naturalidad y es imposible continuar con el proceso, por lo que las parejas optan por varias opciones, y es en ese momento en donde lo tradicional se adapta a las nuevas necesidades de tener un nuevo miembro. En muchas ocasiones las parejas con posición económica alta mantienen la idea de obtener un bebe a través de un

vientre de alquiler (in vitro) este término se define por el proceso que conlleva, en este aspecto se trata de la unión de un ovulo y el espermatozoide de un hombre son manipulados en un objeto causando la fecundación fuera del cuerpo. Estos métodos se realizan bajo confidencialidad con el profesional de salud, la pareja y la mujer dispuesta a alquilar el vientre por 9 meses y traer a esta sociedad a un menor de edad con genes respetivamente de sus padres, este proceso debe ser seguido por el ente encargado y según lo estipule la normativa del país, pero como se recalcó en líneas anteriores en muchas ocasiones esto queda en confidencialidad con el doctor y no se da el respectivo seguimiento del caso.

Este proceso conlleva cinco etapas. La primera consta en el análisis y administración de fármacos especializados en fertilidad. En este caso la mujer es sometida a este tratamiento para registrar los niveles de hormonas es decir el crecimiento de esta, teniéndose esta base se prosigue a la intervención de aspiración folicular en donde ambos ovarios se someten al retiro óvulos fecundados para que después estos se coloquen junto al espermatozoide del hombre en donde se da inicio a la inseminación y fecundación y finalmente al cultivo de este. Este proceso es un tanto controversial pues es tal el uso del desarrollo de la tecnología que se pueden escoger los embriones para fecundar, el número que se requiera usar o si se decide a congelar e implantar después. Como segunda opción se tiene a la adopción, parejas o personas con estabilidad emocional y económica inician el proceso de adopción enmarcándose en las disposiciones legislativas de su territorio nacional o internacional, dándoles a los niños, niñas y adolescentes una oportunidad de ser parte de un nuevo hogar.

Es así como la familia ya no es aquella que se forma con el lazo sanguíneo directo con sus progenitores si no que existen varias maneras de brindarle una oportunidad tanto a padres que no pueden serlo y menores que se encuentran en casas de acogida a la espera de formar parte de un círculo familiar lleno de calidez. Defínase a casas de acogida a el lugar donde se le brinda un espacio seguro para quienes han sido víctimas de violencia ya sean mujeres, niños en estado de indefensión, por lo tanto, el estado o ente regulador dispone que se tomen las medidas de protección para la seguridad de los mismos. La familia ahora se manifiesta de diferentes formas, pero no deja de ser el pilar fundamental para la sociedad, el ente que regula y mantiene a los ciudadanos.

“Este Universo simbólico cumple la función de reforzar las creencias del grupo, de hacerlo patente o crear un sentimiento de pertenencia. Pero también puede responder

a la función de reflejar la disonancia con la representación cognitiva de la familia. Estas dos funciones impuestas a lo simbólico en la familia; la de refuerzo y la de expresión de la disonancia siguen a línea de lo que ha ido debatiendo a lo largo del tiempo en la disciplina antropológica”.

(Jiménez, 2005)

Esta frase es muy importante pues la familia ya no es simplemente lo simbólico que se conocía antes, lo intersubjetivamente se mezcla del pasado con lo presente y como la visión va cambiando y proyectando un futuro que parece casi incierto, pero en realidad es la reestructuración de lo que se conocía con aires de actualidad necesaria para el desarrollo civil de esta sociedad en vías de desarrollo.

Finalmente, en la actualidad ya no se marginan los roles de padre y madre, la simplicidad en lo que acarrea los roles no establecidos simplifica un tanto por ciento la estabilidad social, la aceptación de estos nuevos grupos que forman con capacidad civil, mental y económica una nueva familia a través de nuevos métodos le da de cierto modo un respiro al caos ocasionado cuando se tomaba con normativa ortodoxa que impidió el desarrollo de nuevas oportunidades de la creación de familia, es verdad ahora esta realidad influye mucho en lo que se desea tener en un nuevo miembro, pero esto no afecta en nada a la sociedad pues el lenguaje familiar son herramientas que se construyen con base al respeto.

Como se diferenció en líneas anteriores la familia en la actualidad es formalizada desde diferentes puntos de vista y en acciones administrativas y judiciales, por lo general aquellos menores que se encuentran en estado de indefensión acarrea la necesidad precisa de brindarle un hogar seguro, un hogar idóneo como en la mayoría de las legislaciones se enfatiza, es por ello por lo que se detalla a la adopción como siguiente ítem en esta investigación.

### **2.1.3. Antecedentes históricos de la adopción**

La palabra adopción proviene del latín *adoptio*, es aquella acción que genera el adoptar. Para Duran (2012) “La adopción se fundamenta en motivaciones religiosas, ya que las familias que no tenían descendientes incorporaban a su seno personas a quienes confiarían el culto doméstico de sus antepasados”. Se reconoce históricamente como la primera adopción la realizada por la hija del Faraón de Egipto quien en su seno familiar adopto a un menor encontrado en una cesta en el río Abilo a quien por nombre llamo Moisés. La biblia incluye a la adopción en sus libros de Deuteronomio y Génesis, y rescata estrictamente la necesidad de recalcar desde esa época la sucesión entre hermanos, estos derechos sucesorios generaban la misma obligación entre los hermanos legítimos hacia los causantes.

“El, funciona como orientación valiosa porque aun cuando la adopción establezca nexos artificiales, son familiares” (Ferri, 2011).

Así mismo en la antigua Roma, la adopción mantuvo una gran acogida, dicho sea de paso, se emplearon dos tipos de formas de adopción, la primera era reconocida como *Sui Juris* que establecía tomar un hijo y ejercer en él patria potestad, y la segunda opción era a través de las Doce Tablas, quien exigía seguir los procedimientos de rigor para que en primer lugar se diera el proceso de desligar al menor de la patria potestad vigente. En la Edad media, para Alfonso el Sabio (1982), la adopción mantenía las reglas que se plantearon en la antigua Roma, solo que para ello se emitiría de manera simple y adrogación. Entiéndase por adopción simple al acto que solían realizar los abuelos hacía sus nietos para ejercer potestad sobre ellos de manera legal, por otro lado, la adrogación era donde se tomaba a un *alieni juris* que por diferentes motivos pasaba de su familia natural a una adoptante.

“La disposición justiniana manifiesta expresamente que no se disuelven los derechos de la potestad del padre natural, ni pasa nada con el padre adoptivo, ni este ejerce poder alguno sobre el adoptado” (Valverde , 2009).

Así, de esta manera la adopción paso a ser un hecho histórico y de índole jurídico que tomo fuerza al pasar de los años, en especial en la edad contemporánea, hecho continuo de la primera guerra mundial donde miles de menores quedaron en la orfandad y la adopción fue tomada como una salvaguarda para estos menores de edad dado a la necesidad del caso del brindarle una familia y el derecho crecer en un hogar idóneo.

En la actualidad, la figura de adopción en Ecuador es tomada del código civil en donde le da apertura a la adopción considerándola como una institución en virtud del reconocimiento del

adoptante quien adquiere los derechos como padre respecto al niño, niña y adolescente. Así y otros acontecimientos inciden en los antecedentes de la adopción, pero uno de los principales fue el que se realizó por fuerza y necesidad, era el año de 1990, terminaba la guerra fría, y millones de niños, niñas y adolescentes se quedaban sin sus progenitores a la deriva, con aspectos traumatizantes que simplemente no podrían ser explicados jamás, ¿cómo explicarle a un menor de 5 años que sus padres fallecieron? La propuesta que se tomó fue tener a esos menores en casas de hogar y, muy pocos tuvieron la oportunidad de ser adoptados por familias extranjeras, la emergencia de la época era a tal grado que no existía un lugar propio para poder desarrollarse como niño en su totalidad.

La palabra adopción es muy fuerte pues a más de darle valor a una vida con antecedentes realmente duros se necesita devolverle la sensibilidad y confianza a un alma que ha sido rota por una desaparición inexplicable de sus progenitores, es por ello que, en el antecedente anterior, cuando estallo esta guerra aquellos que quedaron en estado de orfandad pasaron a formar las filas que necesitaban un hogar en donde empezar nuevamente.

El significado de adopción, en su aspecto más amplio, se ha visto modificado a lo largo de los tiempos. Al ser unas prácticas ligadas a leyes motivadas por valores de la época, en la adopción se han ido reflejando las necesidades sociales de cada civilización, así como su sistema de creencias y valores. Constatamos que los valores que más peso han tenido estaban en sintonía con la moral predominante en cada época, ligados a la herencia genética, a la clase social, al linaje, a la sexualidad y al lugar que, en cada momento histórico, se ha otorgado a la infancia.

(Torras, Ruis, Béa, Ontiveros, & Ruiz, 2013)

Para la convención sobre los derechos de los niños creados desde el año 1989 se retoma específicamente los derechos de la infancia, esta convención dentro de sus 54 artículos emana que los Estados Parte que los niños son seres de derechos, y estos deben garantizarse para el desarrollo correcto.

#### **2.1.4. La adopción en américa latina**

La Convención de los Derechos del Niño, establece que como norma suprema todo niño, niña y adolescente tiene derecho a crecer en el seno familiar, el Fondo de Naciones Unidas

para la infancia UNICEF establece la propuesta de la familia para los menores, y en el caso de que esta no este apta para darle los accesos a una vida digna como salud, educación se optar por soluciones aptas para el menor para que crezca en un círculo acorde a las necesidades de niño, niña y adolescente.

Según el reporte del periódico LatinAmerican Post (2018), “Colombia es uno de los países latinoamericanos en donde el tema de adopción se ha manejado de una forma muy oportuna y acorde a las necesidades de los menores”. Este país se maneja bajo las estipulaciones de UNICEF, por lo que este proceso debe mantenerse con total transparencia garantizando sobre todo los derechos del menor en lo más alto de la cúspide. Bajo este concepto lo que se trata de garantizar es que existan los más altos estándares en los procesos de adopción para que así los futuros padres sean preparados psicológicamente para la llegada de un nuevo miembro a la familia. En este mismo reporte se consideran a los dos países que están siendo utilizados en este proceso investigativo, México y Ecuador son los países en los que según sus reportes de adopción dirigidos por sus ministerios exclusivos en materia de familia, estos países describen las cifras más bajas, esto preocupan con lo que respecta al número de menores de edad que están a la espera de ser adoptados, en especial para este grupo de adolescentes de entre 12 a 17 años pues ellos son los menos considerados en los trámites de adopción pese a que este proceso se maneja de manera aleatoria. En definitiva, la normativa con respecto al tema de niñez y adolescencia son variables y se analizan acorde a la propia necesidad de la niñez, en América Latina pese a que se atiende a la necesidad legislativa en temas de orfandad existen situaciones que dilatan a que estos de concrete, es decir la manipulación legislativa en este tema o en cualquiera atenta a no precautelar los derechos fundamentales si no a cuidar solo los derechos de algunos.

“A nivel de Latinoamérica son frecuentes los reportes sobre la presencia de un elevado porcentaje de niños, niñas y adolescentes que no cuentan con el adecuado cuidado de sus progenitores (cuidado parental) y por ende están expuestos a una serie de condiciones de riesgo que afecta el respeto de sus derechos. Por esta razón, los Estados deben implementar acciones encaminadas a brindar la atención y cuidado necesarios a este importante grupo poblacional” (Magallanes, 2016)

Para el autor; en su informe de la adopción de menores en los países Latinos, por lo general lo que emite en su idea es que los niños, niñas y adolescentes que reposan en estas casas de

asistencia social y acogida son menores que han sufrido problemas con su progenitor o por A y B diversos motivos se vieron involucrados en ellos, de esta manera el Estado como ente regulador debe participar en estrategias que velen por los derechos de los mismos, en todos los países se implementa a la adopción como base para otórgale una oportunidad de sobrellevar esta etapa y comenzar nuevamente. América Latina se sujeta bajo los siguientes elementos normativos.

Instrumentos internacionales que determina a la adopción

**TABLA#1**  
**Instrumentos internaciones**

<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>ARTÍCULO</b>
Declaración sobre los principios sociales y jurídicos a la protección el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	Artículo 13 Artículo 14
Convenio de la Haya en lo relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional	Artículo 21
Convención sobre los derechos del niño	Artículo 21

Elaborado por. Diana Tigrero

La fuerza con la que se toma la oportunidad y objetivo de la adopción y sus bases legislativas que dirigen de manera internacional este proceso nos disipa la duda con respeto a que en realidad existe interés en realizar normativas que ayuden a bajar las cifras de infantes en la orfandad. Todos los estados partes deben regirse bajo estos artículos en búsqueda del cuidado y protección del interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, UNICEF, como ente regulador y máxima autoridad en temas de niñez y adolescencia trata en lo posible de salvaguardar que los países partes se sometan a las normas internaciones, pero las cifras que reposan en bases encargadas de estos procesos son poco alentadoras pues en el corte del año 2021 el número de niños, niñas y adolescentes que están es orfandad siguen en la larga espera de ser adoptados ¿Entonces cuál es la problemática existente? Porque las casas de acogida y el número de infantes siguen estático o en su defecto se eleva, a medida que pasan los años, se suelta la duda que talvez posiblemente no sean las normativas las que inobserven el proceso, si no la falta de capacidad técnica que permita la evaluación de los mismos, y que avancen los procesos de adopción lo que hace que se dilaten.

### **2.1.5. Niños, niñas y adolescentes como sujeto de derecho**

Ecuador, como uno de los países de Latinoamérica con la Constitución que contemplan a todos sus ciudadanos como sujetos de derechos, los niños niñas y adolescentes deberán ejercer sus derechos y deberes según lo estipule la normativa, de esta manera ellos gozarán de los derechos fundamentales como la educación, salud, vivienda y principalmente una familia. Para Vargas (2018), “Que el niño sea sujeto de derecho que ejerza sus derechos y deberes de acuerdo a su edad y grado de madurez” esto dispondría que el debe ser consciente de que tienen derecho a ser oídos y su voz deberá ser escuchada. La Constitución consagra a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y por lo tanto deben tener obligaciones que vayan acorde a su edad. En definitiva, los menores de edad se consagran con derechos a la educación, salud, a la integridad física y psíquica y en especial a tener un nombre y una identidad al momento de su nacimiento. A partir de esta base los derechos del infante deberá tener en su crecimiento derecho a la salud integral y así mismo a una buena nutrición, tendrá derecho al deporte y participar en eventos que contengan recreación corresponde a la convivencia familiar y comunitaria.

“Resulta imprescindible plantear, como eje, la idea de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho; como portadores y destinatarios de derecho. Y vale la pena mencionarlo, ya que a veces estos derechos no son respetados. El hecho de que exista un marco jurídico no asegura que los derechos se acepten y cumplan en la práctica. El pasaje entre el paradigma donde se considera al niño como objeto de protección, al de sujeto de derecho puede resultar difícil; no se trata sólo de una reforma de la normativa y de un nuevo enfoque teórico. Esto no es suficiente. Una modificación en la manera en que percibimos la infancia implica un cambio en tres niveles: cognitivo, afectivo y conductual. Si trabajamos sólo en el primer nivel es probable que continuemos vinculándonos con ellos como objetos a quienes proteger, pero descuidando lo que piensan y sienten”.

(Braga & Tarantino, 2011)

Para la Constitución de la República del Ecuador (2018) “el Estado prestará especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad” en este caso se toma el fondo de los niños, niñas y adolescentes que pasen por momentos de doble vulnerabilidad y se

enfatisa en la obligación como estado para proteger al menor de edad. “La declaración sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y su plan de acción, son planteados en la cumbre mundial en favor de la infancia, llevada a cabo entre el 29 y 30 de septiembre de 1.990; donde se pone de relevancia y en discusión la situación de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a los peligros que afectan su desarrollo y crecimiento y a su vez se establecen compromisos para protegerlos y promover el desarrollo, bienestar y mejoramiento de su calidad de vida. En la declaración se da fuerza y se genera el compromiso de promover la rápida ratificación y aplicación de la convención sobre los derechos del niño, así, como la aplicación de programas para la difusión de los derechos de estos. El plan de acción establecido en la cumbre es una guía para el establecimiento de programas en cada país, a partir de sus características particulares, necesidades y problemas, siempre manteniendo como horizonte el bienestar de los niños. En la cumbre se plantean desde compromisos políticos y económicos para el logro de los objetivos delimitados en las dimensiones y áreas establecidas como prioritarias con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población mundial” (Cely, 2015).

Como enfatiza esta autora, es primordial que los derechos de los niños sean reconocidos y que sean visibilizados como sujetos de derechos, en la declaración de 1990 se logra garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos, es decir el Estado está en la total obligación de brindarle todo lo posible para su óptimo desarrollo, en dicha cumbre se plantearon compromisos estrictamente para que se vele por las necesidades de los niños, los derechos fundamentales, la educación, la salud, la vida y sobre todo a crecer en un ambiente sano y que este sea brindado por la familia.

#### **2.1.6. Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes/ derecho a la familia**

Los ciudadanos tenemos derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libertad y demás derechos fundamentales que se estipulan desde el nacimiento, Estas garantías están puntualizadas para el desarrollo integral de cada ser humano en este sector de atención prioritaria se encuentra mayormente ligado. Según lo que reposa en la página oficial de

UNICEF (2018), “Los niños, niñas y adolescentes gozarán de 10 derechos fundamentales” pero por efectos de vinculación con el tema se desarrollara el derecho a la familia

“El estado y la sociedades siempre necesitadas de individuos, se encargaban de promover la procreación desestimular el celibato poniendo como ejemplo de vida a las familias políticas o recurriendo frontalmente a premios encaminados a estimular que cada cual estableciera su propia familia”.

(Chavarría , 2004)

Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a una educación, alimentación, a vivir en un ambiente sano que le permita el correcto desarrollo integral, es por ello que el estado pretende afrontar esta situación dotando de educación y salud con gratuidad, pero en situaciones en donde los menores pasan por situaciones ajenas a las competencias del Estado, este opto por brindarle una oportunidad más para su crecimiento implementando la adopción para brindarle una segunda oportunidad de que los niños, niñas y adolescentes crezcan en un ambiente sano y seguro.

Los niños tienen derecho a vivir en un ambiente sano y seguro de manera que la participación del estado para garantizar este derecho es fundamental para la regular en ambiente seguro. Este menor de edad tienen derecho a una atención prioritaria, por ello en el estado ecuatoriano en la CE menciona que:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.”.

(CRE, 2008)

En este aspecto, se declaran los derechos de los niños como atención prioritaria, a esto se suma en convenio de los derechos de los niños de manera que existe una normativa internacional que rige para todos, el derecho a una familia que le brinde la oportunidad de crecer en un ambiente sano y seguro, derecho a la educación en donde se plantea la

oportunidad de crecer emocionalmente y tener el tiempo de ser y emprender un camino sabio y lleno de conocimientos. El derecho a la salud en donde plantea la garantía de la gratuidad para aquellos menores de padres con bajo recursos económicos. Pese a que se plantea la idea garantista de los mismos están normativas deberían modificarse pues existen antinomias que obstaculizan que se garanticen estos derechos. Se debe hacer hincapié que los estados deberían ser más excautivos con temas que tengan que ver con los menores que se encuentran en estado de indefensión, grupo y derecho que se detalla a continuación como derecho a la adopción.

### **2.1.7. Derecho a la adopción**

En la Convención Internacional de los derechos del niño (1989), se consagra de manera particular el derecho de poder ser adoptado, es decir se defiende el derecho del menor desamparado a ser acogido en el seno familiar, este grupo que está fundamentado en la seguridad de la convivencia social y también por el interés superior del niño, este mismo que en la mayoría de las ocasiones se ve involucrado en eventualidades que no le permiten el desarrollo integro. Esta misma convención establece en su artículo 20 lo siguiente:

“1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

(UNESCO, 1946-2006)

Esta normativa tiene como base lo estipulado en el derecho Español, donde se vela específicamente por la protección jurídica del menor, llámese así pues es una ley generada en el año de 1996 en donde no existían distinciones entre niños, niñas y adolescentes; esta y otras normativas se complementan entres si para velar el interés superior del niño y hacer valer el derecho a tener un entorno familiar adecuado para crecer cuando este se encuentra en estado de desamparados generado por diferentes causas que coloquen en juego su cuidado y educación.

“Es evidente que la gran motivación por adoptar a un niño, niña proviene de su ausencia en

el seno de la familia” (Abella De Fierro, 2004). Por ello, aquellos ciudadanos que están en estado mental, psicológico y económico aptos para adoptar empiezan a tarea de iniciar este proceso, se rectifica que la participación de convenios aporta mayormente a los derechos de los niños que se encuentran en estado de indefensión, por ello e denota el énfasis en este título y como en la normativa si establece el derecho a ser adoptado. Este como los demás derechos son fundamentales para el crecimiento optimo del menor, por lo tanto, es necesario se garantice la idea de hacer valer este derecho como tal, pues garantiza que un menor que ha pasado por situaciones no aptas para su edad tenga la posibilidad de permanecer en un nuevo círculo social apto en donde se le brinde la oportunidad de un nuevo comienzo lejos de lo que le ocasiono forjar su camino lejos de un seno familiar como cualquier menor. Es necesario recordar que este derecho a la adopción surge de la necesidad o estado de necesidad de salvar a un niño, niña y adolescente de una situación que le está causando perjuicio, por ello el autor indica que:

“mediante esta nueva modalidad de adopción confiere al menor adoptado una nueva filiación que vincula con sus padres adoptivos de forma irrevocable permitiendo su completa y definitiva integración de la familia adoptiva, mostrándose, sin embargo, atenta al pasado familiar y afectivo de la persona adoptiva respecto a lo que se quiere prevenir un total desarraigo con su familia de origen”.

(Heras Hernandez, 2020)

### **2.1.8. Tipos de adopción en países comparados**

La adopción es un tema muy vinculante a nivel internacional, por lo que existen diferentes tipos de adopción independiente de la nación en la que se estime realizar este acto. En Ecuador se contempla la preferencia en la adopción nacional sobre la internacional, al menos es lo que estipula la normativa “Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional” (C.O.N.A, 2014). La adopción internacional será excepcional;” bajo esta mirada, la ley es clara, pero pese a esto es profundizada cuando se emite la adopción plena pues estipula que en esta se establecen directamente los derechos y atribuciones al adoptante y adoptado y se le asigna el nombre de hijo consanguíneo pese a que este lazo es jurídico. Como se enfatizó

en las primeras líneas de este párrafo cada país tiene diferentes referencias en la adopción tales como son los países para comparar para esta investigación que se detallan a continuación.

#### **2.1.8.1. Ecuador**

Se contemplan dos tipos de adopciones, la nacional que se da entre los ciudadanos de este país que buscan formar una familia a través de la adopción a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en donde trabaja en conjunto con las entidades y casa hogares que le brindan refugio a los niños, niñas y adolescentes que se encuentre aptos para ser adoptados. Esto bajo la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el que refiere los lineamientos para la adopción, requisitos que deben ser cumplidos con rigurosidad por extranjeros que decidan adoptar a un menor de edad ecuatoriano. En el caso del adoptante, el art 153 del C.O.N.A, considera que debe ser una pareja heterosexual, y esta deberá estar unida por más de 3 años en matrimonio o en su defecto por unión de hecho.

“Este tipo de adopción simple generaba derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, pero no creaba relación alguna de parentesco, entre el adoptado y los parientes del adoptante. La adopción simple solo creaba relaciones jurídicas entre los padres adoptivos con el menor, pero no había relación alguna entre el menor y los parientes de los padres adoptivos, tampoco existía relación alguna entre los padres adoptivos y los padres biológicos del menor. En este tipo de adopción se mantenía la partida de nacimiento del menor con los apellidos de los padres biológicos y al realizarse la adopción se marginaba en la partida de nacimiento que el menor había sido adoptado por determinada familia dándole los apellidos del padre adoptivo. La adopción simple extinguía la patria potestad del padreo madre de sangre y no extinguía los derechos y obligaciones que existen por los vínculos de parentesco. Hasta la expedición del Código de Menores de 1992, la legislación consagraba la adopción simple”.

(Cabanilla León & Alfonso Caveda, 2018)

En el caso de que un adoptante decida iniciar el proceso deberá ser mayor de 25 años, o en su defecto no ser menor de 14 que el adoptado, tal y como está estipulado en el artículo 157

del C.O.N.A, en donde se este deberá gozar de una salud mental y física equilibrada para que así desempeñe sus labores de padre y madre correctamente, que disponga de recursos económicos necesarios para brindarle un futuro al menor de edad y sobre todo que no tenga registros penitenciarios o antecedentes penales. Es así como es futuro padre o madre de familia se convertirá en un futuro hogar idónea para el niño, niña y adolescente que se encuentre preparado para ser adoptado. Se debe considerar que esta figura tiene el estado de irrevocable, en el estado ecuatoriano se garantiza el rompimiento de vínculos con la familia sanguínea del adoptado de hecho a la única información a la que se tendrá acceso la nueva familia es al historial médico del menor para el respectivo uso y seguimiento. A esta información solo se puede acceder a través de una petición al juez.

#### **2.1.8.2. Colombia**

El panorama en Colombia se encuentra basado bajo la Ley 1098, esta reconoce la adopción como medida de protección para el menor, es decir estimula a que este tenga una familia que tenga los mismos lazos sanguíneos, El código de infancia y adolescencia contempla tres tipos de adopciones, la adopción individual que está disponible para personas que quieran adoptar, entiéndase que esta opción es para una sola persona; la segunda opción es la adopción conjunta, también disponible para personas solteras y a este artículo también ingresan cónyuges ya parejas que comprueben estabilidad permanente por más de dos años y tengan deseos de adoptar. Como última opción esta la adopción consentida, esta es aquella en donde se le otorga un permiso a uno de los cónyuges o el compañero permanente del padre biológico del menor. Esta normativa es muy abierta pues en ninguna de sus partes indica o se limita a diferenciar entre sexos, por ello se considera que se puede interpretar como una normativa igualitaria.

Otra de las particularidades de la norma colombiana es que, pese a que se encuentre estipulado las diferentes maneras de adopción, ellos mantienen dos independencias es decir gozan al igual que la legislación ecuatoriana de la adopción plena. En esta el adoptado obtiene los mismos derechos de un hijo consanguíneo por ende se sustituyen los apellidos por lo de su nuevo padre y madre de manera que el recibe todos los derechos y obligaciones

de un hijo como tal, por otro lado, en la adopción simple este no obtendrá ningún cambio en su apellido de manera que no tendrá derecho a poseer o heredar de sus padres adoptivos.

“La institución de la adopción en el derecho colombiano ha atravesado por diversos períodos en los cuales se le ha otorgado características y funciones diferentes. Uno de los primeros períodos es la Colonia, donde rigieron dos cuerpos legales. El primero, es el Fuero Real, que se refirió a la adopción como un acto solemne. El otro, es el Código de Las Siete Partidas, que denominó la mencionada figura como prohijamiento, cuya finalidad era establecer la relación de paternidad y de filiación civil, entre el adoptante y el adoptado, dejando entrever en ellas el precedente romano.”.

(Vélez Robledo, 2016)

Colombia en su artículo 24 de la Constitución Política determina la importancia de la familia y su base que se construye sobre ella, pero recalca puntualmente que esta podrá ser por vínculo biológico (natural) o por proceso judicial que es la adopción. Ambas poseen los mismos derechos y obligaciones entre la familia y el adoptado y se brindará la protección de este, guardando el vínculo seguro haciendo uso de los derechos fundamentales. La adopción a más de ser un derecho, amplía un nexo filial entre el menor adoptado y el adoptante logrando así finiquitar el largo proceso que emana entre etapas.

### **2.1.8.3. México**

La Legislación Mexicana contempla tres tipos de adopciones, la primera es la adopción simple en este sentido el adoptante y el adoptado unen sus lazos en parentesco padre e hijo, pero este lazo es únicamente con los adoptantes más no con los familiares del mismo de manera que no existe vínculo entre ellos, En la adopción plena es adoptado consta con los mismos derechos y obligaciones que un hijo consanguíneo, de manera que el lleva los apellidos de los futuros padres y en este caso si existe vinculación con la familia. Según lo que revela la Gaceta del senado mexicano, (2010) “A pesar que el Código Civil Federal, es la legislación sustantiva que regula las conductas o actos del orden civil y debe ser marco guía para el tratamiento de dichos asuntos la regulación de la adopción encuentra grandes diferencias dependiendo los códigos civiles y familiares de cada estado lo que deriva en fallas e inconsistencias en el proceso y dejan ver que no existe uniformidad respecto al

interés superior de la infancia en dicha materia.”

“El mencionado Comité está integrado por; I.-El Titular del Sistema Nacional DIF; quien lo presidirá; II. El Titular de la PFPNNA, del Sistema Nacional DIF; quien fungirá como Secretario Técnico; III. El Titular de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes de la PFPNNA(...), IV. El Titular de la Dirección General de Integración Social del Sistema Nacional DIF; V. El Titular de la Dirección de Adopciones, de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes de la PFPNNA; VI. El Titular de la Dirección de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes, de la Dirección General de Integración Social del Sistema Nacional DIF; destacando que en la sesiones del Comité realizadas bimestralmente serán invitados permanentes pero sin derecho a votar, un representante de la Procuraduría General de Justicia, un representante de Tribunal Superior de Justicia, un pediatra, un psicólogo y un trabajador social perteneciente al Sistema Nacional DIF, con la finalidad de tomar una decisión en base a sugerencias de especialistas.”.

(Aguilar Torres, 2020)

Por ende, lo que nos da indicios del porque los procesos de adopción se dilatan tanto y no respetan el interés superior del niño. Las antinomias existentes entre normativas impiden el desarrollo de los procesos lo que representa un fuerte problema.

### **2.1.9. Procesos de adopción en países comparados**

Los procesos de adopción son una de las etapas fundamentales para que un menor de edad sea reconocido legalmente como hijo. Este proceso está estrictamente ligado con el Estado y su interés en primar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este proceso varía en su estructura normativa y fechas otorgadas para los procesos investigativos, por ello se detallan a continuación con los países a comparar los procesos de adopción:

“Para iniciar un expediente de adopción el interesado debe dirigirse a la Entidad Pública competente de su lugar de residencia (servicio de protección de menores de

la ciudad en donde resida) para cumplimentar una solicitud de adopción, a la que se acompañan los documentos básicos necesarios”.

(González Teresa, 2008)

### **2.1.9.1. Ecuador**

Después de reconocer que quienes están aptos para ser adoptados y quienes están aptos para brindar una familia idónea para las niñas, niños y adolescentes en Ecuador se empieza con las fases. En primer lugar, se necesita iniciar con la fase administrativa. Este cumple con el objetivo de estudiar, declarar y asignar una familia al menor al futuro adoptado así lo estipula el artículo 16 Según el C.O.N.A , (2014).

“Art. 165.- Objeto de la fase administrativa. –Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.”.

(C.O.N.A, 2014)

En este caso, mediante un técnico encargado de los procesos investigativos debe otorgar información válida sobre la futura familia del adoptado, después de aquello si se declara la idoneidad este menor de edad será asignado en esta familia.

Pese a que la última modificación de esta normativa haya sido en el año 2013, en este último periodo legislativo dio un giro en tema de los procesos de adopción pues en este periodo presidencial año 2021 el ministerio de inclusión económica y social bajo el mandato presidencial dio a conocer el programa abrazo de adopción, en donde se modifica las fechas para llevar los procesos investigativos en Ecuador, de manera que si antes los proceso duraban un término máximo de dos años ahora esta fase deberá tener un término de 276 días máximo, este nuevo programa permite agilizar el proceso de adopción y brindarle a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en casas de acogida un hogar permanente e idóneo en un periodo de 9 meses.

Este nuevo método establece que el proceso de registro ahora será más ágil haciendo el uso de la tecnología pues se podrá ingresar a la página web [https://siimiesalpha.inclusion.gob.ec/siimiesciudadano/views/public/registro/registro\\_inicio.jsf](https://siimiesalpha.inclusion.gob.ec/siimiesciudadano/views/public/registro/registro_inicio.jsf) e iniciar el registro virtual, esto tiene un término de 3 días, pasado las 48 horas se inicia con las entrevistas a los adoptantes, el ente encargado de esta etapa tiene establecido generar información en el periodo de 15 días cuando en anterioridad este solo paso podría demorar hasta dos meses, finalizado esta fase se empiezan con los talleres para los futuros padres iniciando así charlas educativas para que incorporen en su seno familiar a este nuevo integrante. Paso seguido se inicia con el estudio del expediente y si este es favorable se inicia con el proceso de emparentamiento y vinculación entre los niños, niñas y adolescentes y el adoptante; bajo este perfil se necesita del trabajo del comité de asignación familiar el cual se encargará yasegarará que el futuro hogar permanente sea idóneo, finalmente se empieza con el proceso judicial en dónde se concede por sentencia la inscripción nueva.

En definitiva, este nuevo proceso y su intención de adaptar el principio de celeridad en los procesos de adopción garantiza que los niños, niñas y adolescente tengan un hogar idóneo con mayor prontitud, pero según el último corte de adopciones brindado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, (2021).

**TABLA #2**  
**Porcentaje de niños, niñas y adolescentes declarados aptos para ser adoptados en el mes de mayo 2021**

Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
147	49%	151	51%
<b>Grupo Etario</b>			

0 a 4 años	5 a 9 años	10 a 15 años	16 a 18 años
8%	19%	56%	17%

Elaborado por: Tigreiro Diana

Cifras que realmente encienden las alarmas con lo que respecta a la cantidad de niños, niñas y adolescente que se encuentran en las diferentes casas de acogida, en Ecuador solo existen 8 zonas destinadas para hacer uso de espacio físico como casa de centro de acogida para un aproximado de menores que son abandonados, abusados o se encuentran pasando alguna terrible situación que responsabiliza al estado de hacerse cargo de ellos para su pronta recuperación y reinserción en la zona familiar luego de su proceso de adopción.

En este ámbito, Ecuador pese a implementar un nuevo programa con el nuevo periodo legislativo aún no se ven los resultados esperados, los niños, niñas y adolescente aún siguen en centros de acogida y los procesos se siguen dilatando más del tiempo programado y resaltado en las páginas principales del Gobierno, entonces ¿Qué pasa? No existe el interés suficiente para tramitar las adopciones de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, ¿acaso no existe un ente encargado que siga este proceso y funja la verdadera presión a los encargados de las investigaciones de los futuros adoptantes? O será la falta de capacidad de equipo técnico la verdadera problemática en el sistema ecuatoriano. Esto y muchas más interrogantes fueron quienes forjaron al proceso investigativo de este trabajo y hasta ahora con el análisis de cifras establecidas existe aún la duda si resulta o no factible las nuevas medidas resolutorios con respecto a los procesos de adopción en Ecuador.

### **2.1.9.2. Colombia**

La adopción es uno de los temas que más impacto tiene en el ámbito de América latina, por su manera de ayudar a retribuir algo a la sociedad al realizar cambios en la vida de este grupo prioritario, que necesita de calor de hogar para su sano desarrollo, Colombia por su lado ha implementado una nueva etapa administrativa que otorga a los menores de edad a ser parte de una nueva familia y comenzar de nuevo. En la primera etapa el trámite estará fijado en el artículo 100 de la siguiente manera:

“Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código, deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente. Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto. De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda. El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.” Ley 1878, 20188)

Lo que dispone este nuevo proceso son fechas y límites establecidos para cada etapa lo que hace posible que las indagaciones investigativas sean más oportunas, por lo que permite que los niños, niñas y adolescentes se les otorgue una familia idónea en el menor tiempo posible. Lo que se busca con la nueva modificación del código de la infancia es establecer vínculos familiares entre los adoptantes y adoptados asemejando a los lazos sanguíneos naturales, brindando así protección. Estos procesos como en todos los países que lo implementan tienen un efecto de irrevocable por lo que es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cumpliendo con el deber de la seguridad de los niños niñas y adolescentes en la espera de ser parte de una familia. Lo que más se destaca del compromiso para acentuar los

lazos entre las familias adoptantes y los menores de edad es este estudio de la transición de estar en una casa hogar a pasar a formar parte de una familia, según Chacón, en su estudio del código de infancia enfatiza que “la relación del niño con su madre era uno de los temas centrales para el psicoanálisis, debido a que se observaba el desarrollo de los niños en situación de abandono.” Esta teoría nos lleva a la conclusión que es de suma importancia el desarrollo de investigaciones que se ajusten independientemente de la situación y edad de los niños, niñas y adolescentes, recordemos que cada mejor que este apto para ser adoptado pasa por un proceso de psicoanálisis en donde se reconoce si dentro de sus capacidades desarrolladas por la edad del infante le permite incluirse en el nuevo círculo familiar.

Según informe periodístico realizado por Infobae, (2021) en este año las adopciones se vieron estancadas pues cerca de 4.000 niños aún están a la espera de ser adoptados, pese a la implementación establecida con la ley 1878 los colombianos no desean adoptar, aunque se le brinden las facilidades del caso y aún más cuando el proceso es más ágil y oportuno. Lo que enfatiza o llama la atención de este reportaje es la crítica de la subdirectora de adopciones, lo que ella emite es que en la mayoría de adoptantes y familias que requieren realizar los trámites para iniciar el proceso de adopción desean tener o acoger en su seno familiar a un menor sano y sobre todo menor de 3 años, pero por ese estado anterior de sus normativas y la medida en la que se tomaban las investigaciones este grupo de NNA no cumplen con los requisitos que los futuros padres desean pues en su mayoría tienen entre 10 años, tienen antecedentes médicos y psicológicos y en un tanto por ciento son grupos de hermanos que deben ser adoptados juntos. Lo que representa el principal problema para los centros de acogida al investigar a la familia e indicarle que el proceso no es como ellos lo imaginaban, es decir no estar adoptando a un recién nacido si no deberán tomar la responsabilidad de un futuro adolescente con antecedentes y hasta tal vez no sea solo uno si no dos los que formaran su nuevo hogar.

### **2.1.9.3. México**

El panorama en México no es tan diferente a lo que respecta a los países mencionados en párrafos anteriores, el estado pretende darle un hogar permanente e idóneo a un niño, niña y adolescente que se encuentre en estado de indefensa, los procesos se manejan con la similitud de normativas que incluyen en el proceso las fases administrativas en donde se procede a las

investigaciones de las familias, parejas que deseen integrar un miembro nuevo a la familia y luego el proceso judicial haciendo oficial la adopción. Este proceso debe pasar por el análisis psicológico y económico que le permita tener estabilidad emocional y económica para la subsistencia en su nuevo hogar.

Para Aguilar, (2020) “en la actualidad existen solo 32 entidades federales que conforman el país, y solo 24 establecen la definición de adopción” pero de manera generaliza en todos se pronuncia como la adopción como una institución que tiene como finalidad brindarle protección a un menor de edad estado de indefensa.

Aguilar (2020), también dice que:

“Las entidades federativas son las encargadas de legislar la figura de la adopción debido a que el derecho familiar es materia local, sin embargo, la mayoría de las entidades no cuentan con una normativa específica en cuanto a la adopción, encontrando información que forma parte del trámite y proceso en diversos ordenamientos estatales provocando así lagunas en cuanto a la realización del procedimiento, teniendo que recurrir a legislaciones generales para completar el proceso. Aunado a esto, se estipula que actualmente hay estados que ya contemplan leyes de adopciones, lo cual permite una mejor armonización en cuanto a la tramitación y procedimiento, ya que en una sola reglamentación se conciertan los requerimientos procedimentales para poder suscitar una adopción.” (pág. 5)

Lo que establece que el reconocimiento de una entidad responsable de los procesos de adopción, en este caso la entidad encargada es el SNDIF (Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia) dicha institución otorgará información pertinente en el término de días establecido por la norma lo que facilitara el proceso de adopción y por ende se concretarán las mismas. Ahora bien, la problemática en este país se encuentra en las normativas creadas por los legisladores, pues es verdad que cuentan con una ley específicamente que se encarga de los procesos de adopción que es Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México, pero aún se encuentran antinomias en el Código civil federal, código de procedimientos civiles en donde se emiten diversas teorías en lo que pueden basarse el Sistema Nacional para dilatar los procesos y evitar que se concreten con eficacia.

**TABLA #3**  
**Comparativa de legislaciones**

PAÍS	NORMATIVA	ARTÍCULO	ENTE ENCARGADO DEL PROCESO DE ADOPCIÓN	TIEMPO ESTABLECIDO
ECUADOR	Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador	art 151	Unidades técnicas del Ministerio de Bienestar Social y comité de asignación familiar	267 días Límite de programa Abrazo de adopción año 2022
COLOMBIA	Ley 1878 (Código de la infancia y la adolescencia) de Colombia	Art 124	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	No determinado
MÉXICO	Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México	No reconoce a la adopción como tal	Sistema Nacional DIF	365 días

ELABORADO POR: Diana Tigero

Por un lado Ecuador con una normativa actualizada desde el principio de este nuevo poder legislativo tratando de tomar las riendas de los temas de niñez y en especial los de adopción, esta nueva propuesta establece que los procesos de adopción tenga una límite de tiempo de 267 días, en este lapso las unidades técnicas enviadas por el Ministerio de bienestar social tomaran los datos de los futuros adoptante de manera que el personal técnico tiene establecido fechas específicas. Colombia por otro en la ley 1878 no establece fechas para la finalización del proceso, pero este país maneja una resolución independiente, pero no se le da la veracidad de que se merece. México en su Constitución no dispone de la terminología adopción como tal, sin embargo, en la normativa de niñez ya dispone de su tiempo establecido para cada etapa del proceso de adopción. De esta manera se logra verificar que existe o no celeridad en el proceso de adopción.

**Tabla # 4**  
**Matriz Causa y Efecto**

<b>Título</b>	<b>País</b>	<b>Síntoma</b>	<b>Causa</b>	<b>Efecto</b>
Estudio comparado de las legislaciones del Ecuador, Colombia y México en relación del principio de celeridad de los procesos de adopción año 2021	ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dilatación de los procesos de adopción</li> </ul>	Falta de personal técnico	Demora en las indagaciones psicológicas, económicas del hogar idóneo
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ausencia de normativa específica</li> </ul>	Inobservancia de estudios del número de NNA que se encuentran en casas de acogida	Desarrollo de edad de los NNA impidiendo que finalmente sean adoptados por familias que buscan menores de 3 años
	COLOMBIA		Taza de adaptabilidad de NNA en	Más NNA puestos en sus hogares
	MÉXICO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Norma ambigua</li> </ul>	Ineficacia en la aplicación de nuevas metodologías en adopción en términos de tiempo.	Métodos ortodoxos que entorpecen la celeridad
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inconsistencia legal</li> </ul>		Leyes que se contradicen en un mismo ámbito	Disponibilidad de libertad de interpretación	

En definitiva, lo que es evidente entre la legislación de Ecuador, Colombia y México es la falta de compromiso con los temas que deberían ser primordiales, pues se trata de un grupo de atención prioritaria como los son los niños, niñas y adolescentes. Lo que desata la duda es ¿qué pasa con los principios procesales en los temas de niños, niñas y adolescentes? Si bien es cierto existen legislaciones que se componen por una que sea únicamente con temas de la niñez y adolescencia, Colombia ejerce mayor fuerza pues contempla reglas exclusivamente relacionadas con el tiempo límite para cada proceso, Ecuador al principio del año 2021 promulgo su nuevo programa llamado un abrazo para la adopción, mismo proyecto que no refleja mayor movilidad en las cifras lo que nos indica el cuadro comparativo de estas legislaciones es que en el caso de Ecuador es por la falta de personal técnico, esto genera que las investigaciones a lo que ellos deben someter a los futuros adoptantes se vea limitado en tiempo, las coordinaciones para los encuentros, entrega de documentos de las cifras económicas, los estudios de exámenes psicológicos y demás trámites pertinentes en lo que se debe conocer si el hogar para el menor sea idóneo para su pleno desarrollo. El estado tratando de garantizar las investigaciones pertinentes olvida que estos niños, niñas y adolescentes se les va el tiempo y pasan los meses crecen y esto representa que no ingresen tengan a la posibilidad de que la futura familia adoptante los

acepte como tal. Tal vez la normativa es muy clara y declara que la adopción no tiene efecto revocatorio, pero quien asegura que estos menores que pasan de los 7 años sean tratados como miembros de una familia que tal vez no tenía entre sus ideales tener a un niño con sus sentidos y capacidades establecidos ya de un pasado que fue duro.

México por otro lado, maneja un sistema que no define cual es la normativa que prima, en este país se maneja el código civil, el código de la niñez y adolescencia y el código de procedimiento civil, lo que reflejan los antecedentes en números de adopciones el manejo se dilata tanto que en muchos de los casos los adoptantes no siguen el proceso.

El tratamiento del debido proceso y la celeridad en los procesos de adopción son poco aplicados en los tres países, estos son dirigidos por sus legislaciones de la niñez y adolescencia lo que permite tener una brecha libre a la interpretación de los entes encargados de la recaudación de datos para el proceso de adopción, lo que desanima que no existan más personas que quieran adoptar y se entorpezca el derecho a tener un hogar consolidado por retardos burocráticos.

### 2.1.10. Datos estadísticos comparativos de los procesos de adopción

**TABLA #5**  
**Declaratoria de adopción año 2021**

Niños, niñas y adolescentes adoptadas en Ecuador año 2021	Niños, niñas y adolescentes adoptadas en Colombia año 2021	Niños, niñas y adolescentes adoptadas en México año 2021
31	467	50

Fuente: Ministerio de inclusión económica y social.

Elaborado por: autora

En la presente tabla se logra visualizar cuantos fueron los procesos que se llegaron a concretar en el año 2021 con respecto a los procesos de adopción. Ecuador y México por sus similitudes en la normativa representan números realmente alarmantes como respecto a los procesos que llegaron a la fase judicial pues ambos países no llegan ni al 100 de sus niños, niñas y adolescentes adoptados; y con una diferencia abismal se interpone Colombia que pese a integrar su nueva propuesta del principio de celeridad en los procesos de adopción logro entregar a 467 niños, niñas y adolescentes a sus nuevos hogares y ahora ya se

encuentran en la fase de seguimiento post adoptivo, en donde simplemente se les otorgará fechas para que las visitadoras sociales se encarguen de velar por la salud mental del menor de edad y verificar que se encuentre realmente en un hogar idóneo que le ayude a su desarrollo físico y mental tal y como lo estipulan los derechos de los niños.

La necesidad de brindarle un hogar idóneo para el menor que se encuentra en estado de orfandad, lo que se pretende con esta opción de adoptar es brindarle un vínculo filial entre los adoptantes y los niños, niñas y adolescentes que estén dentro del programa de adopción, esto primará sobre el interés superior del niño sobre cualquier otro interés legítimo. Se debe tomar en cuenta que para que este proceso se ejecute, el niño, niña y adolescente deberá estar en la capacidad de poder ser gestor de sus emociones, en los niños esto es primordial para iniciar con su nueva relación familiar pues demostrar sus sentimientos y la expresión con el entorno que los rodea le permitirá establecer lazos afectivos más rápidos. En términos legales el menor debe estar en capacidad para ser adoptado.

## 2.2. Marco Legal

### 2.2.1. Ecuador: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

**Art. 1.- Finalidad:** Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

**Art. 151.- Finalidad de la adopción:** La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”

**Art. 152.- Adopción plena:** La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas .

**Art. 159.- Requisitos de los adoptantes:** Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo

del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

#### **2.2.1.1. Fase administrativa**

**Art. 165.- Objeto de la fase administrativa:** Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
  2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
  3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente.
- Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente

#### **2.2.1.2. Fase judicial**

**Art. 175.- Juicio de adopción:** El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.

**Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil:** La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

### **2.2.2. Colombia: Código de la Infancia y la Adolescencia.**

Colombia maneja el tema de adopción en un concepto unitario sin indicar la finalidad y el

objetivo,

**Artículo 124. Adopción:** Es competente para conocer el proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de los adoptantes. Cuando se trate de la adopción internacional, será competente cualquier juez de familia del país. La demanda solo podrá ser formulada por los interesados en ser declarados adoptantes, mediante apoderado.”

**Artículo 1. Finalidad:** Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

**Artículo 61. Adopción:** La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

**Artículo 62. La autoridad central en materia de adopción:** La autoridad central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este.

**Artículo 68. Requisitos para adoptar:** Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.

Podrán adoptar:

1. Las personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente.
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.

**Artículo 73. Programa de adopción:** Por programa de adopción se entiende el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia.

### **2.2.3. México: Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 1:** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;”

**Adopción Internacional:** Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia.

**Familia de Acogimiento pre-adoptivo:** Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad

federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

#### **2.2.4. Constituciones**

##### **2.2.4.1. Ecuador**

“Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”

##### **2.2.4.2. Colombia**

No contempla a la adopción como tal.

##### **2.2.4.3. México.**

No contempla a la adopción como tal

#### **2.2.5. NORMATIVA INTERNACIONAL**

##### **2.2.5.1. Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.**

“Adopción Internacional El Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional establece salvaguardas para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales. El Convenio de La Haya de 1993 reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen. En aplicación de este es necesario que sean examinadas primeramente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen. El Convenio de La Haya de 1993 instaura un sistema de cooperación entre las autoridades de los países de origen y de recepción, creado para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en condiciones que ayuden a garantizar las mejores prácticas para la adopción y la eliminación de abusos. Las salvaguardas establecidas por el Convenio tienen el objetivo de prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños. El Convenio garantiza el reconocimiento en todos los Estados contratantes de las adopciones hechas en conformidad con el mismo.”

#### **2.2.5.2. Convención sobre los derechos del niño**

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

#### **2.2.5.3. Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores**

"Los Estados Unidos Mexicanos declaran que hacen extensiva la aplicación de la presente Convención a los distintos supuestos de adopción a que se refieren los Artículos 12 y 20 de dicho instrumento interamericano".

#### **2.2.5.4. Código de derecho internacional privado Sánchez de Bustamante**

Art. 73.- La capacidad para adoptar y ser adoptados y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados. Art. 74.- Se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste, y por la del adoptado, lo que se refiere al apellido y a los derechos y deberes que conserve respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante. Art. 75.- Cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.

### **2.3. Marco conceptual**

**Adrogación:** Término usado en roma para definir a un adoptado de su propia familia

**Alieni juris:** Término usado que hacía referencia a personas que dependen de otras.

**Adopción:** Acto legal que convierte a un menor de edad miembro de una familia que no

tiene lazos sanguíneos.

Esta terminología también es considerada como la creación del vínculo filial mediante el uso de la normativa.

**Adoptante:** Persona que goza de sus derechos civiles y se encuentra en facultad física, mental y económica para adoptar.

**Adoptado:** Menor que se encuentra en capacidad psicológica para formar parte de una familia.

**Celeridad:** Presteza en realizar actividades y o acciones de diferente índole.

**Familia:** Grupo de personas vinculadas por lazos de sangre o afectivos filiales.

**Sui jurid:** De su propio derecho

**Legislaciones:** normativa establecida que emite reglas, sanciones.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.4. Diseño y tipo de investigación**

Para Castillo & Reyes (2015) “La metodología es la ciencia del método” es decir la manera en la que el investigador trata de justificar la problemática a través de medio probatorios. (pág. 154)

##### **2.4.1. Diseño de investigación**

La presente investigación “Estudio comparado a las legislaciones del Ecuador, Colombia y México en el ámbito del principio de celeridad de los procesos de adopción año 2021”, se dirigió hacia un enfoque metodológico cualitativo, el cual describió el problema existente en torno a la falta de celeridad en los procesos de adopción, afectando de manera evidente al derecho fundamental como de darle una familia idónea a los niños, niñas y adolescente.

La herramienta que se utilizaron para mejor comprensión lectora, fueron el uso de elementos investigativos bibliográficos, teóricos, normativos, filosóficos y estadísticos que aportaron información relevante al proyecto de investigación en donde se evidencio si existe el uso efectivo del principio de celeridad en los procesos de adopción en los países a comparar.

Por ende, esta investigación se dirigió hacia un punto de procesos de interpretación, por ello se utilizaron las legislaciones de México y Colombia para relacionar e identificar semejanzas y diferencias en torno a la aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción a las normativas en temas de niñez y adolescencia bajo la normativa ecuatoriana, tratados internacionales, convenios y tratados internacionales con

la finalidad de dar respuesta al porque se dilatan tanto los procesos de adopción.

#### **2.4.2. Tipo de investigación**

El presente proyecto de investigación tiende a un estudio de corte exploratorio, citando al autor (Méndez, 2006) que enfatiza lo siguiente. “Cuando el investigador construye un marco de referencia teórico y práctico puede decirse que este primer nivel de conociendo es exploratorio” (pág. 230)

Aludiendo a la cita, el propósito de esta investigación estuvo dirigida hacia el análisis de los procesos de adopción y su falta de celeridad afectando de manera evidente al derecho fundamental del menor como el tener una familia, realizando un análisis de manera nacional e internacional con las legislaciones de los países escogidos como materia de estudio.

Bajo este concepto, cabe mencionar que se utilizarán las normativas y demás doctrinas como base fundamental para el análisis de la aplicabilidad del principio de celeridad en los procesos de adopción en los países mencionados con anterioridad, así también para fundamentar si existe o no la falta de personal técnico en los procesos, tal y como se mencionó en la hipótesis y así validar mediante doctrina vinculante la información relevante.

#### **2.5. Tratamiento de información**

Según Tamayo y Tamayo, (1997), Población: “totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando conjunto N de entidades que participan de una determinada característica. Y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación. P. (176)

El uso de una población en temas investigativos es de suma importancia porque remite a diferentes tipos de informaciones, y estas a su vez suman valores al estudio a realizar porque a más de delimitar el tema escogido fortalece las metas a las que se desea llegar optimizando

tiempo y dirigiendo el fin.

Por ello al tener una población específica y pequeña se tomó como muestra la totalidad de la población que se detalla a continuación.

**TABLA #6**  
**Muestra**

DESCRIPCIÓN	N
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución Política de los estados mexicanos	1
Constitución Política de Colombia	1
Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador	1
Ley 1878 (Código de la infancia y la adolescencia) de Colombia	1
Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México	1
TOTAL	6

*Autor: Tigrero Del Pezo Diana*

En el presente proyecto de investigación no se requiere dar tratamiento a una exposición de población numérica debido que se trata de un estudio comparativo legislativo, las normativas serán de los países de Ecuador, Colombia y México.

## **2.6. Recolección de información**

En el presente estudio comparado se utilizó la técnica cualitativa más la muestra no probabilística en donde se generó información que provee que la teoría es cierta y que las legislaciones con temas de niñez a pesar de ser estipuladas con la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los niños no lo hace. Se logró evidenciar que los países manejan la legislación acorde a las necesidades, pero aún existen vacíos normativos que dan pie a la mal interpretación y por ende a la disipación por ello aún se visualiza en datos estadísticos de los cortes anuales de las adopciones los números de niños, niñas y adolescentes son menores a 500 por año, estas mismas cifras son realmente bajas. Las legislaciones adoptan diferentes formas a que los procesos se lleven a cabo, pero dejan ideas sueltas que permiten a la reconocer cual es la verdadera falla en el sistema. A continuación de detalla:

**TABLA #7**  
**Guía comparativa**

<b>PAÍS</b>	<b>INSTITUCIÓN ENCARGADA</b>	<b>LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>NORMATIVA CIVIL</b>	<b>ART</b>	<b>INDICADOR</b>
Ecuador	Ministerio de Inclusion Económica y Social	Constitución de la República del Ecuador	Art 46. El Estado Garantizara la protección y asistencia en los casos en donde las niñas, niños y adolescentes se vean en esta de indefensión. El inciso 8. emite que existirá Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Art 151	La Adopción en el Ecuador tiene como finalidad garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al menor que está en estado de indefensión- la legislación no emite criterio alguno sobre el número de meses que lleva el proceso, pero la reconoce en un programa llamado un abrazo a la adopción ejecutado a inicios del 2022.
México	Dirección de adopciones de la procuraduría Federal de Protección de niñas niños y adolescentes	Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	Art. 29. Los decretos que se expidan no podrán suspender el ejercicio de los derechos, al nombre, a la familia y sobre todo los derechos de la niñez	Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes	Art 30	El estado garantizara que los niños que se encuentren en esta de indefensión serán protegidos por los centros de asistencia social, adoptan medidas de seguridad y a su vez contemplaron a realizar una normativa estrictamente al límite que debe durara el proceso de adopción
Colombia	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Constitución Política de Colombia	Art 44. Son derechos fundamentales de los niños, tener una familia. Serán protegidos	Ley de Infancia y adolescencia	Art 61	La adopción en Colombia es modificada de la misma manera que la ley de México, pero pese a s estructura similar las cifras de infantes a la espera de ser adoptados sigue en crecimiento. -

Elaborado por: Diana Tigrero

**TABLA #8**

**Operacionalización de las variables**

<b>TÍTULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DEL ECUADOR, COLOMBIA Y MÉXICO EN RELACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN AÑO 2021</b>				
<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICACIONES</b>	<b>ITEM</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Variable dependiente</b> Principio de Celeridad en los procesos de adopción	<b>Convenios internacionales</b>	Declaración de Ginebra	Primer cuerpo normativo que reconoce los derechos de los niños.	Ficha bibliográfica
		Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.	Herramienta que utiliza salvaguardas para asegurar la adopción internacional e interés superior del niño (derecho fundamental)	
		Convención internacional sobre los derechos del niño.	Convención en donde los estados parte garantizan la adopción admisible y asegurarla administración competente.	
	<b>Normativas</b>	Constitución de la República del Ecuador	Disposiciones en temas de celeridad	Ficha bibliográfica
		Constitución Política de los estados mexicanos	Normativa regulada y no impulsada en temas de celeridad en los procesos de Adopción	
		Constitución Política de Colombia	Estudio de la normativa y su falta de impulso en temas de celeridad	
<b>Factores de dilatación de los procesos</b>	Leyes relacionadas en el ámbito de los procesos de adopción	Comparar las normativas y su falta de regulación en los procesos de adopción	Ficha bibliográfica	
<b>Variable independiente</b> : Legislaciones de Ecuador México y Colombia	<b>Vulneración de los derechos</b>	Derecho a la familia	la falta de observación en temas de derechos a la familia en los menores sin familia	Ficha bibliográfica
	<b>Cuerpos normativos obsoletos</b>	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador	Ley encargada en la adopción de niños, niñas y adolescentes con método ortodoxos	Ficha bibliográfica

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

En la presente investigación se da como resultado que las legislaciones pese a tener disposiciones concretas en el tema de adopción existen antinomia entre ellas, mientras que en sus constituciones indica que deben ser regidas por ellas, en la normativa que regula los temas de niñez dispone que sean otros los encargados de los procesos, En el caso de Ecuador pese a tener en su nueva cargo legislativo un programa que dispone celeridad en el procesos de adopción en su último corte estadístico las cifras de menores de edad adoptados no son mayores a 200 lo que permite concluir que en la problemática no solo es el la calidad de legislación si no la capacidad humana que trabaja recolectando la información de los futuros adoptantes. En las Legislaciones de Colombia y México el panorama se rige con similitud pues coordina fechas y estimula a la adopción ya sea nacional o internacional, la problemática en esta una vez mas no es la legislación si no la edad de los menores que se encuentran en casas de acogida. Se visualizó las tasas estadísticas de adopciones en el año 2021 lo que se dispone que la legislación colombiana es la que tiene mayor número de infantes adoptados.

### **3.2. Verificación de la idea a defender**

Idea a defender: *Las disposiciones contenidas en las legislaciones que regulan los procesos de adopción de Ecuador, México y Colombia no impulsan la eficacia del principio de celeridad en los procesos.*

En el presente proyecto se estipulo la necesidad de analizar desde la óptica legislativa el tema de cómo se trata el proceso de adopción en diferentes países, y si realmente impulsan utilizan los métodos de principio de celeridad. En efecto de esta investigación se llegó a la conclusión que la idea a defender que se planteo es negativa, pese a existir una legislación en materia de niñez y adolescencia esta no regula en su totalidad los procesos de adopción y tampoco aplica el principio de celeridad. Las estadísticas que reposan en este documento son la prueba fehaciente de aquello, los cortes anuales que realizan los países con respecto al número de niños, niñas y adolescentes que finalmente son adoptados son números realmente bajos, el artículo, en efecto la C.R.E, (2008) en el artículo 75 enfatiza “que todo procesos se asegura la sujeción de los principios procesales” (pág. 34)uno de ellos el principio de celeridad , pero lamentablemente no se da en los procesos de niñez y adolescencia, uno de los causales son la falta de personal técnico que trata la investigación desde la óptica humana, pues es la que realmente se encarga del levantamiento de información para los procesos. Las disposiciones en las legislaciones son muy claras pero la capacidad humana que trabaja en estas entidades no abastece el número de procesos que llegan hacia ellos, es verdad que la realidad jurídica en la actualidad se ajusta a las necesidades, los legisladores aprueban leyes que piensan que solventaran y equilibraran la problemática pero no colocan la idea que ha más carga temporal deberían tener más carga de personal que ayude con el tratamiento de información afectado directamente el derecho a tener una familia y sobre todo uno de los derechos fundamentales de todos los niños que es crecer en un ambiente sano y seguro que le ayude a desarrollo físico y mental para que sea un ciudadano de bien.

## CONCLUSIONES

En el presente proyecto de investigación se direcciono hacia la recolección de información pertinente en donde se logró identificar aquellos factores que impiden que las legislaciones impulsen el principio de celeridad en los procesos de adopción que se detallaran a continuación:

1. .- Los procesos de adopción pese a estar estipulados en legislaciones directamente inmiscuidos es temas de niñez no logran su fin por a falta de personal técnico que ayude a la recolección de datos específicos de los futuros adoptantes, por ende el procesos de dilata por largos tiempos lo que ocasiona la principal razón de esta problemática.
2. La adopción tiene como fin darle un hogar idóneo y permanente al niño, niña y adolescente y de esta manera logra que el interés superior del niño sea respetado en todas sus formas, la falta de celeridad en los procesos afecta directamente este derecho de manera que se está trasgrediendo el derecho a tener una familia y un hogar permanente.
3. La Convención de los derechos del niño de 1989 promueve que los Estados parte que se proteja la integridad física y mental y emite que el Estado debe ser un garantista y que se cumpla con lo establecido en la norma, se usó esta teoría como base de investigación pues su estructura; pese a que los tres países firman como partes de este convenio se ve reflejado poco o nada en temas relacionados a la adopción como tal, es más se refiere únicamente a la adopción internacional
4. Se concluye que, la necesidad de establecer una disposición en la normativa de la niñez y adolescencia en donde indique el principio de celeridad en el proceso en la misma permitirá que no exista dilatación , el estado como garantista de derechos deberá tomar cartas en el asunto de celeridad en los procesos de adopción y se evitara que los procesos se dilaten pues quedara por sentado dentro del proceso y este ayudara a los estudiosos del derecho a exigirla firmemente cuando vean que se ha vulnerado la brecha limite.

## RECOMENDACIONES

1. Que, los legisladores adopten medidas presupuestarias en temas de personal técnico en temas de procesos de adopción, para que la recolección de datos sea realmente efectiva y el tiempo estipulado en cada normativa se dé como se emite. La necesidad de una visión real del tema y el número de menores en lista de espera debería ser una base fundamental para esta estimulación o ajuste monetario.
2. Que, se realice un análisis legislativo en temas de procesos de adopción y se incluya directamente en él el principio de celeridad como base, esto logrará que se efectivice realmente del derecho a la familia, a vivir en un hogar idóneo para el desarrollo integral y físico de los niño, niñas y niños que se encuentran en estado de indefensión.
3. Que, el análisis de esta teoría no debe afectar la relación de la adopción como tal y la adopción internacional. Ambas buscan la activación de la legislación y que se respete lo que se establece. La adopción es un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes y fue creada para que sirva de amparo ante la necesidad de menores en estado de indefensión.
4. Que, se incluya el termino Celeridad como principio dentro de la legislación de niñez y adolescencia, pues la principal dificultad en de proceso investigativo fue encontrar un articulado como tal que exija la celeridad del proceso, al encontrarse una antinomia entre legislaciones provoca que se pierda el verdadero sentido de darle un hogar idóneo a un menor en sus primeros años de vida que son los que realmente impactan en el ciudadano que se será en el futuro. Por ende, se recomienda una reforma con suma urgencia para que se deje de disipar la idea de adoptar.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abella De Fierro, M. (2004). *La niñez abandonada y la adopción: una paradoja en la familia de Neiva* . Universidad Surocolombiana, Dirección General de Investigaciones.
- Aguilar Torres, E. (2020). La adopción en México: Estudio descriptivo del proceso adoptivo. *Revistas UJAT MX*, 7, 56.
- Braga, M., & Tarantino, M. (2011). La comunicación en Pedriatía: niñas, niños y adolescentes, sujetos de derecho. *Scielo*, 37.
- C.O.N.A. (2014). CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ediciones Legales
- Cabanilla León, J., & Alfonso Caveda, D. (2018). LAS ADOPCIONES TRADICIONALES Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIRO DEL NIÑO. *REVISTA CIENTIFICA ECOCIENCIA* , 7.
- Cely, D. (2015). Análisis de los niño, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. . *Salud Soc. Uptc*, 44.
- Chavarría , A. (2004). *Derecho sobre la Familia y el niño* . Editorial Universidad Estatal a Distancia .
- CRE. (20 de octubre de 2008). Cosntitucion de la República deL Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Engels, F. (s.f.). *EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO*. NOBOOKS.
- Ferri, J. (2011). *La adopción a travez de la doctrina y legislacion extranjerias: proyectos y ante-proyectos nacionales*. Afiliacion. Talleres gráficos de Pagani hnos, 1945.
- González Teresa. (2008). La orientación familiar y el acompañamiento en los procesos de adopción.
- Heras Hernandez, M. (2020). *La Adopción abierta: a proposito del artículo 178.4 del codigo civil*. España: Librería Bosch, S.L.
- Jiménez, A. (2005). *Modelos y Realidades de la Familia Actual* . Editorial Fundamentos Coleccion Ciencia .
- Magallanes, C. (2016). *ADOPCIÓN DE MENORES EN PAÍSES DE AMÉRIC LATINA* . LIMA .
- PARTIDAS DE ALONSO EL SABIO. (1982). "Carácter de las Partidas" *Enciclopedia Jurídica* . Argentina: Editorial Driskill S.A .
- Torras, E., Ruis, M., Béa, N., Ontiveros, C., & Ruiz, M. (2013). *Colección Con Vivencias* . Ediciones OCTAEDRO, S.L.
- UNESCO. (1946-2006). CONVENCIO SOBRE LOS DERECHOS DEEL NIÑO;. *UN. ORG*, 8.
- Valverde , A. (2009). *La adopción en el derecho civil ecuatoriano: breves consideraciones acerca de esta institución* . Tall. Gráf. Nacionales, 1954.
- Velasco, H., Crueces, F., & Díaz de Rada, Á. (2010). *Lectura de Antropología Social Y Cultural. La Cultura Y Las Culturas*. Madrid: Librería UNED: c/ Bravo Murillo, 38 - 28015 Madrid. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=4FLsZw-aQv4C&oi=fnd&pg=PA195&dq=la%2Bfamilia&ots=9B7YUq97yd&sig=D-4GD92ymjzNCRsbD8X9FvFkmg#v=onepage&q=la%2Bfamilia&f=false>
- Vélez Robledo, M. (23 de 06 de 2016). La adopción en Colombia: Historia, Mitos y Bondades .
- Cely, D. (2015). Análisis de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. . *Salud Soc. Uptc*, 44.
- Magallanes, C. (2016). adopción de menores en países de américa latina . lima .
- PARTIDAS DE ALONSO EL SABIO. (1982). "Carácter de las Partidas" *Enciclopedia Jurídica* . Argentina: Editorial Driskill S.A .
- Castillo Gallo, Carlos; Reyes Tomalá, Brenda (2015). Guía metodológica de proyectos de investigación. Isbn: 978-9942- 8548-5-8. Disponible en:
- <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>

Cabanellas, g. (2014). Diccionario jurídico elemental. Recuperado de <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-elemental>.

Dousdebés-Santos, p. L. (2016). Afectación en la tutela judicial por la inobservancia del principio de celeridad procesal. (tesis para la obtención del grado de magíster en derecho procesal). Guayaquil: universidad católica de Santiago de Guayaquil.

Código de la niñez y adolescencia. Ley no. 2002-100. (2013) registro oficial 737. Ediciones legales

Constitución Política de la república del Ecuador (2008). Registro oficial no 449

Ecuador. Consejo de judicatura. (2016). Cogep celeridad procesal. Función judicial de pichincha. Justicia independiente, ética y transparente. Quito: cogep.

Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional (1993)

Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el estado de México

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción (1984) disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

González Martín, Nuria (2005). Los acuerdos bilaterales en materia de adopción internacional firmados entre España y Rumania, Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia y Filipinas. Anuario mexicano de derecho internacional, ( ), 221-27. [[fecha de consulta 16 de enero de 2022]. Issn: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402740620007>

Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Ley general de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil (2018) cuarta edición. Agosto. Isbn: 978-607-729-472-6.

Ley 1098 de 2006 (noviembre 8) código de la infancia y adolescencia.

Méndez Álvarez, Carlos (2020), metodología de la investigación. Quinta edición. Alpha editorial. Edición no 5

Moliver Navarro, Rosa. Adopción Familiar y derecho. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (14). 98-121 Recuperado en 12 de junio de 2022, de

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572012000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007&lng=es&tlng=es).

Unicef, (2013) derecho del niño y la niña a la familia- cuidado alternativo. Preparado por la relatoría sobre los derechos de la niñez de la comisión interamericana de derechos humanos.

Isbn 978-8270-6095-1

Vargaz, Maricruz Gómez de la Torre, (2018). Las implicaciones de considerar al niño como sujeto de derechos. Revista de derecho

Zafra Galvis, Orlando (2006). Tipos de investigación. Revista científica general José María Córdova, 4(4), 13-1. [[fecha de consulta 16 de enero de 2022]. Issn: 1900-6586.

Disponible

En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476259067004>

# ANEXOS



# SENTENCIA DE ADOPCIÓN MÉXICO

SELLO DEL JUEGADO	Fecha de Clasificación: 11 de febrero de 2019 Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla. Clasificación de Información - <b>CONFIDENCIAL</b> Fundamento Legal: artículos 123, 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Rubrica del Titular
-------------------	---



EXPEDIENTE FAMILIAR: 1233/2017

**SENTENCIA DEFINITIVA.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a tres de diciembre del dos mil dieciocho.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número 1233/2017, relativo a la diligencia de Jurisdicción Voluntaria de **ADOPCION PLENA** a favor de la niña **ELIMINADO: Un renglón. Con Fundamento en los art. 123, 128 y 129 de la LTAIPCH. Por tratarse de nombre de niños,** promovida por **ELIMINADO: Un renglón. Con Fundamento en los art. 123, 128 y 129 de la LTAIPCH. Por tratarse de nombre de actores,** por derecho propio; y,

## RESULTANDO:

1.- Antes de adentrarnos al estudio de la acción intentada es conveniente mencionar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Convención de los Derechos del Niño; así como, al artículo vigésimo sexto de los lineamientos en Materia de Equidad y Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, en relación al 76 párrafo primero de la Ley General de los Niños, Niñas y adolescentes y de forma ilustrativa al capítulo III apartado nueve del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos de que afecten a niñas, niños y adolescentes, se reitera que en la presente resolución se suprimirá el nombre de la niña involucrada en la contienda, utilizando únicamente sus iniciales para referirnos a la misma, ello a fin de salvaguardar sus derechos a la intimidad.



Clase de proceso	ADOPCIÓN
Adoptante	Luis Hernan Coronel Mendoza y Herfinda Jaramillo Camacho
Menor a adoptar	Carol Johana Jaramillo Camacho
Radicación	500013110003 2020 00018 00
Asunto	Sentencia anticipada
Fecha de la providencia	Siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

#### ASUNTO A TRATAR

Dictar sentencia de **ADOPCIÓN** solicitada por **LUIS HERNAN CORONEL MENDOZA Y HERLINDA JARAMILLO CAMACHO**, respecto de la menor **CAROL JOHANA JARAMILLO CAMACHO**.

#### ANTECEDENTES

Fue admitida esta demanda el 25 de febrero del presente año y luego de notificadas la defensora de familia y el Ministerio Público, no se opusieron a las pretensiones; y por el contrario, la Defensora de Familia manifestó su aprobación a las mismas, por considerar reunidos los requisitos exigidos en las normas reguladoras atendiendo a los documentos que soportan el escrito demandatorio.

De las probanzas arrojadas, se logra extraer la fecha de nacimiento de la menor Carol Johana Jaramillo Camacho con su registro civil de nacimiento visto a folio 36 del plenario.

Verificada la documentación allegada, han considerado las autoridades del ICBF que el señor **LUIS HERNAN CORONEL MENDOZA Y HERLINDA JARAMILLO CAMACHO** cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 modificada por el art. 10 de la Ley 1878 de 2018, para obtener la adopción de la menor Carol Johana Jaramillo Camacho, pues han declarado de manera voluntaria su querer e intención de hacerla parte de su familia, comprometiéndose a continuar brindándole amor, apoyo, cuidado y condiciones morales y económicas para su buen desarrollo personal y familiar.

Como pretensiones se presentaron las siguientes:

1º Decretar judicialmente a su favor, la adopción de la menor Carol Johana Jaramillo Camacho.

2º Que se ordene la inscripción de la sentencia de adopción, en el registro civil de nacimiento de la menor.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

# SENTENCIA DE ADOPCIÓN ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**  
CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 030  
SE LE HACE SABER:



Quito, D. M., 25 de mayo de 2018

**SENTENCIA N.º 184-18-SEP-CC**

**CASO N.º 1692-12-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

## I. ANTECEDENTES

### Resumen de admisibilidad

El doctor Patricio Benítez Alarcón, adjunto primero del defensor del pueblo, abogada Carla Parífo Carreño, directora nacional de protección de derechos humanos y de la naturaleza; y, el abogado José Luis Guerra Mayorga, coordinador nacional de protección prioritaria, presentaron acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra de la sentencia dictada el 9 de agosto de 2012, a las 16:40, notificada el 13 de agosto de 2012, por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 0023-2012-VU.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo inconstitucional agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 24 de octubre de 2012, certificó que en referencia a la acción N.º 1692-12-EP, no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordoñez Sierra y Kath Sem Pinargote, el 30 de septiembre de 2014, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1692-12-EP.

El secretario general de la Corte Constitucional, mediante ramorando N.º 184-CC-SEG-SUS-2014 de 22 de octubre de 2014, remitió a la jueza constitucional